



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.

Riohacha, La Guajira, Octubre trece (13) del dos mil veintitrés (2023).

PROCESO DE PETICION DE HERENCIA.

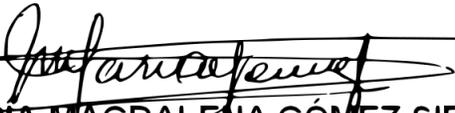
Demandante: LUZMILA ELENA MOSCOTE IGUARAN.
Demandado: ALEXIS DE JESUS MOSCOTE IGUARAN Y OTROS.
Radicado: 44-001-31-10-001-2023-00242-00.
Asunto: NOTIFICACION AL DEMANDADO

Vista la nota secretarial que antecede, el despacho dispone:

Revisado el expediente se detalla la confirmación emitida por la empresa de SERVICIO DISTRIENVIOS, en la que se hace constar que en el lugar de residencia a la cual fue enviada la notificación de la demanda, se negaron a recibir la notificación remitida.

El numeral cuarto (4) del artículo 291 del Código General del Proceso, dispone: *“Cuando en el lugar del destino rehusaran a recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejara en el lugar y emitirá constancia de ello, para todos los efectos legales la constancia se entenderá entregada”*. Por tanto, le corresponde a la parte actora continuar con la notificación por aviso siguiendo los lineamientos del artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito